

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 8 de julio de 1970 por la que se implantan enseñanzas que han de cursarse en la Escuela de Formación Profesional Industrial, femenina, «Antonio Truebas», de Sopuerta (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto número 1834/1970, de 11 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 2 de julio), por el que se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional «Antonio Truebas», dependiente de la iniciativa privada, de Sopuerta (Vizcaya).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En la Escuela Profesional «Antonio Truebas, de Sopuerta (Vizcaya), como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de aprendizaje en las especialidades de Modistería, Lencería y Ropa de niños de la Sección de Confección a Medida, de la Rama de Corte y Confección.

2.º Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre) para la iniciación profesional o preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20) para el primer curso de aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 17 de julio de 1964 («Boletín Oficial» del Ministerio del 14 de septiembre de 1964).

3.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no Oficiales Reconocidos dependientes de la iniciativa privada, que con carácter general se establece en la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21), así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma.

Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose, en cuanto a enseñanzas y horarios, a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

4.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela Oficial de Maestría Industrial de Baracaldo, verificándose en la forma y condiciones que señala la Orden ministerial de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31) para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General, fecha 28 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 8 de julio de 1970 por la que se implantan enseñanzas que han de cursarse en la Escuela de Formación Profesional Industrial «La Esperanza», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto número 1835/1970, de 11 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 2 de julio), por el que se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional «La Esperanza», dependiente de la jerarquía eclesiástica, de Barcelona.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En la Escuela Profesional «La Esperanza», de Barcelona, como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de aprendizaje en las especialidades de Ajustador, de la Sección Mecánica de la Rama del Metal y Delante Industrial de la Rama de Delanteantes.

2.º Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre) para la iniciación profesional o preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20), para el primer curso de aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28 de octubre).

3.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no Oficiales Reconocidos dependientes de la je-

rarquía eclesiástica, que con carácter general se establece en la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21), así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma.

Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horarios a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

4.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela Oficial de Maestría Industrial de Baracaldo, verificándose en la forma y condiciones que señala la Orden ministerial de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General, fecha 28 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 10 de julio de 1970 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media, masculino, «La Porciúncula», de Palma de Mallorca, en la categoría de Autorizado de Grado Superior.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del Director del Colegio de Enseñanza Media no oficial «La Porciúncula», masculino, establecido en Palma de Mallorca, en la que solicita el reconocimiento de Grado Elemental y la Autorización del Superior;

Resultando que el informe de la Inspección de Enseñanza Media, así como el del Rectorado de la Universidad de Barcelona informan en sentido favorable a la concesión de lo solicitado por reunir las condiciones exigidas por la legislación vigente;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación emitió dictamen, en el que se propone que el citado Colegio sea clasificado en la categoría solicitada de Reconocido Elemental y Autorizado Superior;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, y en el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales;

Considerando que el Decreto de Reconocimiento Elemental ha sido aprobado en el Consejo de Ministros de 29 de mayo último («Boletín Oficial del Estado» del 1 de julio).

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media, masculino, «La Porciúncula», de Palma de Mallorca, en la categoría de Autorizado de Grado Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 19 de julio de 1970 por la que se autoriza al Conservatorio Elemental de Música, no estatal, de Cádiz para establecer con validez académica oficial la enseñanza de Guitarra, en su grado Elemental.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Conservatorio Elemental de Música, no estatal, de Cádiz, de que se amplie la validez académica oficial de sus enseñanzas a la de Guitarra, en su grado Elemental, establecida en el artículo quinto, dos, letra c), de la Reglamentación General de los Conservatorios de Música, aprobada por Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, cuya enseñanza quedaría atendida por un Profesor auxiliar, previa adscripción a dicha plaza de la dotación de la Auxiliaría de Violín, actualmente vacante, y de conformidad con el informe emitido por el Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le concede el artículo sexto, tres, del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se autoriza al Conservatorio Elemental de Música, no estatal, de Cádiz para establecer con validez académica oficial la enseñanza de Guitarra, en su grado Elemental.

Segundo.—La enseñanza de Guitarra estará a cargo de un Profesor auxiliar, a cuyos efectos quedará adscrita a la misma la dotación de la Auxiliaría de Violín, actualmente vacante.

Tercero.—La vacante de Profesor auxiliar de Guitarra así producida será cubierta de acuerdo con lo dispuesto en los